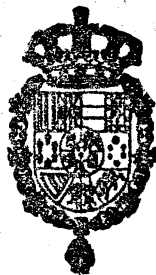


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, enfrente de la  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar activo.—Páginas 754 y 757.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Alvarez y González, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Toledo.—Página 757.

Otra disponiendo la creación en este Ministerio de una Junta de técnicos, representantes de la Administración central y provincial, constituida en la forma que se menciona.—Página 757.

Otra disponiendo que los funcionarios afectos a la Administración central que carezcan del requisito exigido para ascender a la categoría superior, sean preferidos para los traslados a la Administración provincial a aquellos otros que tuvieren aquel requisito; y que dentro de esta preferencia se establece otra en favor de los Jefes de Negociado de primera clase y de los Oficiales también de primera clase.—Página 757.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el expediente incoado sobre rescisión del contrato de servicio telefónico urbano de Madrid.—Páginas 757 y 758.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que D. Santos Fernández Arroyo y Navarro Rodríguez cese en el cargo de Profesor auxiliar español de la Escuela Central de Idiomas.—Página 758.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 758.

Otra ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 758.

Otra disponiendo se anuncie a concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, la provisión de la plaza de Auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 758.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Páginas 758 y 759.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 759.

Otra ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 759.

Otra ídem ídem, al turno de concurso de traducción la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 759.

Otra ídem ídem, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de

Artes y Oficios de Málaga.—Página 759.

Otra nombrando a doña Angeles Menchaca Auxiliar especial interina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 759.

Otra ídem a D. Juan Manuel Acín Sierra Profesor auxiliar español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas.—Página 759.

Otra relativa a la instalación de las Escuelas maternales.—Páginas 759.

Otra confirmando en los nuevos sueldos a los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de la de Artes y Oficios que figuran en la relación que se publica.—Páginas 760 y 761.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en los títulos de los Auxiliares segundos, excedentes activos de este Ministerio, se consigne la diligencia oportuna relativa al aumento de 500 pesetas de gratificación y se les acredite en la nómina dichos aumentos a partir de 1.º de Julio pasado.—Página 761.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el desempeño de los asuntos de este Departamento.—Página 761.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 762.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo.

po, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 762.  
Idem al turno de concurso transitorio entre Ayudantes Meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de una plaza de Auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 762.

Idem id. id. la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del segundo grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.—Página 762.

Idem al turno de traslación la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 763.

Idem al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 763.

Idem id. id. la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer gru-

po, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 763.

Idem al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 764.

Disponiendo se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Casimiro Martínez López, Auxiliar numerario de Universidad, y en su virtud, que a los Auxiliares que se mencionan se les coloque en el Escalafón en los lugares que se indican.—Página 763.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 764.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Autorizando a D. Eu-

genio Armbruster, Director Gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad, para unir a los tipos de contadores aprobados un aparato auxiliar destinado a medir los kilovatios hora consumidos.—Página 766.

Aprobando el contador de energía eléctrica modelo B. V. D. c. presentado por el Director Gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad.—Página 767.

Autorizando al Director Gerente de la idem id. id. para unir el aparato que se describe a los contadores ya aprobados.—Página 767.

Aprobando los aparatos surtidores de gasolina sistema "Útil".—Página 768.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en esta Presidencia en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda, sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia a los funcionarios llamados al servicio militar con motivo de las excepcionales circunstancias por que se atraviesa en Marruecos; así como también la reclamación formulada por D. Victoriano Rivera Gallo, Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, ha emitido el siguiente dictamen:

"Resulta de antecedentes: Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 14 de Marzo del año actual, manifiesta a esa Presidencia: que por otra Real orden del Ministerio de Instrucción, pública y Bellas Artes de 7 de Febrero último, se había dispuesto que los Maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario o en el turno también ordinario de instrucción,

serían declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recibir sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable; y como en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1921 se había ordenado que "los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares habrían de conservar todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y que percibirían íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones generales del Estado, capitulado único, artículo 8.º, "Excedentes de todos los Ministerios", ha surgido la duda de si las dependencias administrativas de que dependen los Maestros han dado una interpretación demasiado extensa al Real decreto invocado de la Presidencia, lo que requeriría una inmediata rectificación, o si, teniendo en cuenta el carácter circunstancial que según el artículo 1.º tiene dicho Real decreto, ha de entenderse que la citada Real orden de Instrucción pública viene a reponer las cosas, en cuanto se refiere a los incorporados en cupo ordinario o de instrucción, al estado en que se hallaban antes de dictarse el referido Real decreto, porque hayan cesado las circunstancias que las motivaron, pidiendo una aclaración autorizada; en el primer caso para que cesen en el cobro de haberes aquellos funcionarios a quienes se hubiera hecho erróneamen-

te extensivo el beneficio del referido Real decreto, disponiendo lo que proceda respecto a los haberes percibidos; y en el segundo, para determinar si lo prevenido para los Maestros en la Real orden de Instrucción pública mencionada ha de entenderse extensivo a los funcionarios dependientes de todos los Ministerios.

Que el Negociado correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su nota, teniendo en cuenta que esta última, o sea esa Presidencia, por lo excepcional de las circunstancias, dictó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, estableciendo reglas para el abono de haberes de excedencia de los individuos que fueran llamados a filas y se hallaran a la sazón desempeñando algún destino de los que enumera el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; que si bien el Real decreto citado no hizo excepción alguna de aquellos individuos a los que no hubieran de alcanzar sus beneficios, el espíritu que lo informó, según se desprende de la exposición que lo precede, no fué otro que el de atender a aquellos funcionarios que desde un destino civil fueran llamados a las filas del Ejército a cumplir sus deberes militares, de los que ya estaban exentos, medida que fué originada por las circunstancias por que atravesaba con motivo de lamentables sucesos ocurridos en la Comandancia general de Melilla; por lo que debe entenderse que los beneficios que dicho Real decreto concede sólo han de alcanzarse a los que por dicho motivo fueran destinados al Ejército de operaciones en Marruecos, ya que para los que lo fue-

con al de la Península les será de aplicación los preceptos del artículo 11 de la Ley de Reclutamiento vigente, que no puede en manera alguna entenderse derogado por el Real decreto de 18 de Agosto referido; y en que la aplicación del beneficio de los haberes de excedencia debe hacerse por los respectivos Ministerios, en vista de las circunstancias que concurran en los interesados, conforme ha resuelto el de Instrucción pública, por lo que afecta a los Maestros llamados a filas, en la Real orden de 7 de Febrero último, ya que la Presidencia del Consejo de Ministros se limitó a establecer las reglas generales que debían observarse; y por último, en cuanto afecta a los haberes percibidos por los funcionarios a quienes erróneamente se haya hecho extensivo el beneficio del referido Real decreto, éstos deben ser reintegrados al Tesoro en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cesando desde luego el disfrute de los mismos; entendiéndose, esto no obstante, el Negociado que el abono del haber de excedencia sólo debe alcanzarse a los funcionarios que hallándose desempeñando destino del Estado, Provincia, Municipio, etc., hayan sido llamados a las filas del Ejército con destino en Marruecos, con motivo de las circunstancias excepcionales por que allí se atraviesa, teniendo en cuenta la divergencia que se observa en la aplicación de los preceptos del Real decreto de 18 de Agosto del año último, en relación con el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, es de opinión que debe darse a esta Comisión permanente del Consejo de Estado por aplicación extensiva del artículo 29 de su Ley Orgánica de 5 de Abril de 1904; y que por Real orden de 18 de Mayo del corriente se remite por V. E. también a las ordenes de este Consejo, con los antecedentes consiguientes, la instancia de 2 de Marzo último del Acaudalado temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra otra Real orden de esa Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 de Enero próximo pasado, por la que, de conformidad con lo resuelto respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de la de Ciencias, en la que se dispuso que las gratificaciones de que éstos disfrutaban no pueden ser consideradas como sueldos, toda vez que las personas que las ostentan no tienen carácter de funcionarios públicos y, por tanto, no pueden hallarse comprendidos en el Real

decreto de 18 de Agosto de 1921, se resolvió otra instancia análoga del referido reclamante.

Consúltase a este Consejo, por lo que hace referencia al primer expediente, el alcance e interpretación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, que reguló el abono del sueldo de los funcionarios públicos llamados al servicio militar con motivo de los acontecimientos ocurridos en el pasado año en la Comandancia de Melilla; y esto con motivo de entender el Ministerio de Hacienda que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último contraría lo dispuesto en dicho Real decreto, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros. De aquí es que haya de ocuparse indefectiblemente, en primer término, del contenido de ambas disposiciones, sin olvidar por ello lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, rectificada según Real orden de 27 de Febrero del mismo año, que fué la que estableció la excedencia de los funcionarios llamados al cumplimiento de tal servicio.

Dice el artículo 11 de la Ley referida que "no podrá seguirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas, en cualquier época o situación que la Ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, Compañía de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, de Explosivos y demás, en los cuales tenga o pueda tener igual intervención el Estado, así como los subvencionados por el mismo. Y que los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recobrar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante su ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interinos, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable". Y el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, en su artículo 1.º, que "los funcionarios del Estado llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 (antes transcrito) de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército"; agregando: "que quedarán declarados en situación de excedencia mientras aquellas circunstancias subsistan, y percibirán íntegros sus respectivos sueldos, con cargo al crédito figurado en la Sección 4.ª de las Obligaciones

generales del Estado, capítulo único, artículo 8.º: "Excedentes de todos los Ministerios".

Deduciéndose de todo ello, en síntesis, que por el artículo 11 de la Ley citada se reconoció a los funcionarios el derecho a que se les reservase el destino que se hallaran desempeñando al ser llamados a filas, con tal de que cumplieren el servicio militar sin nota desfavorable, y que por el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 se respetó el contenido del referido precepto de la Ley de Reclutamiento, ya que taxativamente se consignó que los funcionarios públicos conservarían todos los derechos que les concede dicho artículo. La divergencia entre ambas disposiciones no radica en este punto, donde se halla, donde se encuentra es en el derecho que en favor de los mismos funcionarios reconoció el mismo Decreto a que pudieran percibir el sueldo correspondiente a sus destinos civiles, mientras cumplieren sus deberes militares y durasen las circunstancias que dieron origen al mencionado Real decreto. Y nótese bien, por ser extremo esencialísimo, dada la teoría mantenida por el Negociado de esa Presidencia, que el Decreto comentado se refirió y alcanzó a todas las situaciones y localidades donde los funcionarios hubieran de prestar el servicio militar, ya que en términos generales y absolutos estableció "que los funcionarios llamados en las presentes circunstancias a cumplir sus deberes militares conservarán, etcéte"; no haciéndose, por tanto, excepción ni limitación alguna entre los que fuesen destinados a Marruecos o a la Península, como hubiere sido de todo punto preciso para que se entendiesen estos últimos excluidos del beneficio que en razón al sueldo reconoció el expresado Decreto. A ello se debe, sin duda, el que en la práctica se haya hecho aplicación del precepto en todos los casos, sin más limitación que la establecida por el Ministerio de Instrucción pública respecto a los Maestros en la Real orden de 7 de Febrero último, y en esto en fecha muy posterior al Decreto de Agosto de 1921, según así cabe colegir de las afirmaciones que el Ministerio de Hacienda hace en la consulta formulada a esa Presidencia, origen del expediente.

Sentados estos fundamentos, que pocas consideraciones son precisas para demostrar la imposibilidad de atenderse en este caso al espíritu que informó el Real decreto de 18 de Agosto de 1921. Sabido es que, en buenos principios de hermenéutica, a lo primero

que hay que acudir para la interpretación de las leyes es a la parte dispositiva, no al prólogo del precepto que se trata de examinar, buscando tan sólo el espíritu en que se inspire cuando la letra, o sea el texto del artículo, resulte difuso, oscuro o contradictorio; y como en el presente caso no ocurre nada de eso, según viene a reconocer el propio Negociado de la Presidencia, lo confirma por lo expuesto la práctica, y se estatuye, conforme se deja aducido de modo indubitante, a juicio de este Consejo, en el artículo invocado, es visto que la teoría de anteponer el espíritu al texto de la disposición interpretada cae por su base, y que por ello no puede compararse en el presente caso esta Comisión. Pero aún hay más; aun en el supuesto de que así se hiciera, es decir, que se dictara una medida por el Poder público dando preferencia al espíritu del prólogo del Real decreto sobre el contenido de lo dispuesto en el mismo artículo 1.º, siempre resultaría que la misma sería inútil, toda vez que cualquiera reclamación que contra tal medida se formulara habría de prosperar en el terreno jurídico, ya que amparada en una disposición administrativa anterior declaratoria de derecho, dejaría aquélla en cada caso sin efecto, y, por tanto, sin virtualidad alguna. Otra cosa sería el que en lo sucesivo y para lo porvenir, el Poder público decidiese derogar o limitar el contenido del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, por estimar que las circunstancias excepcionales que condicionaron el beneficio por él otorgado habían desaparecido por las sucesivas actuaciones políticas y militares llevadas a efecto en la Comandancia de Melilla; pero este es un punto que tan sólo cabe determinar al Gobierno de S. M. por ser el único que, en unión del Parlamento, puede apreciar con el debido conocimiento de causa en todo momento, en conjunto y en detalle, el verdadero estado, la situación real en que se encuentra actualmente nuestra zona de influencia en Marruecos.

En cuanto a la Real orden indicada del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, opina este Consejo que se halla en pugna con el contenido del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, ya que para ello hasta fijarse en que en la misma se dispuso que los Maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario o en el cuerpo ordinario de instrucción, serán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando

hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable", y que, por ende, negó a tales Maestros el derecho que, como funcionarios públicos, les reconoció respecto al percibo del sueldo el Real decreto invocado, tratando, por tanto, de dejarlo sin efecto. De ello resulta que el Real decreto ha sido modificado por esa Real orden, y como quiera que esto no es posible en buenos principios constitucionales, dado el carácter de ambas disposiciones, y menos aún cuando, como aquí ocurre en el caso presente, fué aquél dictado con carácter general, es evidente que dicha Real orden ha sido dictada con notoria incompetencia, y que, por lo tanto, lo procedente es que ésta sea anulada por el propio Ministerio que la dictó, o sea por el de Instrucción pública, declarando al propio tiempo que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921 a percibir íntegramente el sueldo que como tales les corresponda, mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha de tal Real decreto, y esto en tanto no se modifique o derogue el mismo por la propia Presidencia del Consejo de Ministros, que fué quien lo dictó.

Finalmente, en cuanto al segundo expediente, o sea al remitido también a informe de este Consejo, referente a la instancia formulada en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia D. Victoriano Rivera Gallo, reclamando contra Real orden de esa Presidencia, por la que, de conformidad a lo resuelto por esa Presidencia respecto a los alumnos internos de las Facultades de Medicina y Auxiliares temporales de las de Ciencias, se declaró también que no se hallaban comprendidos en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, estima este Consejo que no hay términos hábiles en derecho para que V. E. pueda resolver tal solicitud, ya que, conforme es sabido contra resoluciones adoptadas por el Poder ejecutivo en asuntos que le están encomendados, tan sólo cabe, cuando preceda, el recurso contencioso-administrativo, por poner aquéllas término a la vía gubernativa, según doctrina sancionada por el legislador en el artículo 1.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1901, al estatuir "que el recurso expresado podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: que causen estado; que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, y

que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo", y agregar en su artículo 2.º, concordante, que "para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por vía gubernativa, ya sean definitivas, y si de trámite, si estas últimas decidieren directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación; circunstancias que concurren en el caso presente, ya que el asunto se inició y fué decidido antes de presentar el interesado la instancia de 2 de Marzo último; lo primero, porque la Real orden por él reclamada es de 10 de Enero anterior, y lo segundo, porque en la misma se resolvió negativamente la primera que por el mismo motivo formuló el mismo peticionario.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1921 reconoció el derecho al sueldo a todos los funcionarios, motivo por el que no cabe excluir de sus beneficios a los que han prestado sus deberes militares en la Península.

2.º Que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Febrero último, por los razonamientos aducidos en el cuerpo de este dictamen, debe ser anulada por el propio Departamento que la dictó, declarando al propio tiempo que los Maestros tienen derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, a percibir el sueldo que les corresponda como a tales mientras estén o hayan estado cumpliendo sus deberes militares con posterioridad a la fecha del expresado Decreto.

3.º Que si el Gobierno estima que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la publicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1921, puede derogar o limitar por nueva disposición el contenido del mismo, no pudiéndose privar, mientras esto ocurra, a los funcionarios del derecho al sueldo que el mismo les reconoce; y

4.º Que, por haber causado estado la Real orden que se impugna, no procede entender, y por tanto, adoptar resolución alguna respecto a la instancia formulada de nuevo en 2 de Marzo del año corriente por el Auxiliar temporal de la Universidad de Murcia, don Victoriano Rivera Gallo.

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, sin que haya lugar por ahora a limitar o derogar el Real decreto de que se trata, hasta tanto que etapa más definida de nuestra acción en Marruecos permita volver a la aplicación normativa de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Ministro de...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Alvarez y González Castejón, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Toledo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo durante los primeros quince días y sin sueldo en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

P. A.,  
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización especial concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último, para reorganizar dentro de los créditos presupuestos, a base de la propuesta correspondiente de reforma de los procedimientos administrativos, los servicios dependientes de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto, para el estudio de esta reforma, la creación en el referido Ministerio de una Junta de técnicos representantes de la Administración Central y provincial constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario de este Ministerio.

Vicepresidente, D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Interventor general de la Administración del Estado.

D. Alejandro Ruiz de Tejada, Jefe de Administración de primera clase, Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

D. Baldomero Gabriel y Galán, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de lo Contencioso del Estado.

D. Daniel Grifol Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector del Tesoro.

D. Alberto Martínez Pardo, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado del Estado.

D. Rafael de la Escosura Matheu, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector de Propiedades e Impuestos.

D. Miguel Pascual de Bonanza, Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de Hacienda de Baleares.

D. Juan Blanco Villanueva, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Contribuciones de Santander.

D. Enrique Ortega Ripoll, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general del Tesoro.

D. Luis Gil Pérez, Oficial de primera clase en la Dirección general de Contribuciones.

D. Mauricio Molina Martínez, Oficial de segunda clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

P. A.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1919 y 26 de Abril del mismo año, dictadas para regular los traslados de los funcionarios en el caso frecuente de concurrencia de vacantes respecto de un mismo punto de destino, atienden a esta finalidad mediante un turno de rotación entre las diversas clases de la misma categoría que corresponda a la vacante que haya de proveerse.

Mas como la práctica viene demostrando que la aplicación rigurosa de estas disposiciones dificulta a veces el acceso a la Administración provincial de los funcionarios que carecen

de servicios de esta índole, indispensables para ascender a la categoría superior según el párrafo 5.º de la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y siendo de equidad procurar que tal dificultad desaparezca o por lo menos se aminore, para lo cual es suficiente condicionar las citadas Reales órdenes en forma que tenga carácter preferente lo que es esencial en la carrera del empleado sobre lo que no tiene otra finalidad que satisfacer aspiraciones o conveniencias secundarias, que si bien son latendibles cuando las necesidades del servicio no lo impidan, carecen de la perentoriedad de la prestación de aquellos servicios, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que los funcionarios afectos a la Administración Central que carezcan del requisito exigido para ascender a categoría superior por el párrafo 5.º de la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, sean preferidos para los traslados a la Administración provincial a aquellos otros que tuvieren cumplido aquel requisito.

2.º Que dentro de esta preferencia se establece otra en favor de los Jefes de Negociado de primera clase y de los Oficiales también de primera clase más antiguos, en virtud de la cual, mientras existan peticiones de traslado por éstos formuladas, no será de aplicación la regla contenida en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1919, modificada por la de 26 de Abril del mismo año; y

3.º Que no se cursarán instancias de permutas que lesionen las preferencias anteriormente consignadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

P. A.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

En expediente suscrito sobre procedimiento de sustituir el contrato del servicio telefónico número de Madrid, la

Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real orden de 18 de Marzo de 1896, se concedió a D. José Bermúdez de Castro la adjudicación definitiva, por término de veinticinco años, para el establecimiento de una red telefónica en la ciudad de Motril, otorgándose la correspondiente escritura:

Que el Sr. Bermúdez de Castro cedió los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación a la "Sociedad Telefónica Sexitana", aprobándose esta subrogación por Real orden de 5 de Enero de 1897:

Que en vista de instancia del Director del Centro telefónico urbano de Motril, se sometió a la Red de Motril al Reglamento telefónico vigente, ampliándose el plazo de explotación en una tercera parte de su primitiva concesión, o sea en ocho años y cuatro meses:

Que en diversas fechas, y como consecuencia de varios expedientes, le fueron impuestas a la Sociedad concesionaria repetidas sanciones por su persistencia en presentar las liquidaciones trimestrales con grandes retrasos:

Que habiéndose observado, con motivo de visita de inspección, efectuada en 3 de Marzo de 1921, que la Red telefónica de Motril adolece en su instalación de deficiencias notorias, y algunas de verdadera gravedad, como la carencia de protecciones y defensas de la Red, se le señaló un plazo para que fueran subsanadas; no habiéndolo hecho así la concesionaria a pesar de prórrogas grandes concedidas a ese plazo:

Incoado expediente de rescisión del contrato, se otorgó a la Sociedad concesionaria un plazo de quince días para ver el expediente y justificar su negligencia, sin que la concesionaria haya hecho uso de este derecho:

La Dirección general de Correos y Telégrafos propone que se declare rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y del material; y con carácter provisional, mientras recaiga resolución definitiva, se proceda a la incautación del expresado Centro telefónico urbano.

V. E. dispuso que pase el expediente a este Consejo:

Considerando: Que las deficiencias que la visita de inspección puso de manifiesto, constituyen un incumplimiento de los contratos y disposiciones reglamentarias que ocasionan que el servicio telefónico urbano se presta

con grave daño de los intereses y derechos de los abonados y aun de la Administración, por el retraimiento que se nota en el abono, habiéndose prolongado este estado de imperfección en el servicio a causa de la resistencia pasiva opuesta por la Sociedad concesionaria pidiendo plazos y prórrogas y dejándolas pasar sin corregir las deficiencias que debían subsanarse,

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede aceptar lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

V. E., no obstante, acordará con Su Majestad lo más acertado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Carlos Fernández Arroyo y Navarro Rodrigo cese del cargo de Profesor auxiliar español de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Congruencia),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie dicha plaza al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio.

itorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad al turno de oposición libre que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo que determinan el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor Auxiliar con des-

tino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, para su provisión en propiedad, se anuncie dicha plaza al turno de concurso de traslación que es el que legalmente le corresponde según lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión en propiedad al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio y Real orden de 14 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Angeles Menchiaca, Auxiliar especial interina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Lengua Francesa, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al crédito de 22.500, consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan

Manuel Acín Sierra, Profesor Auxiliar español de Lengua Inglesa, de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder a la instalación de Escuelas Normales que por vía de ensayo autoriza el Real decreto de 2 de Junio último y por cuya organización se asigna en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto, la cantidad de 35.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las Escuelas a que se refiere la Real orden de 20 de Junio próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* número 56, en el grupo escolar Cervantes, de Valencia, y en la especial de párvulos de Jerez, que dirige doña Luisa Regife, se abra matrícula del 1.º al 15 de Septiembre próximo para las mujeres españolas mayores de doce años que deseen seguir en dichas Escuelas, sección de Maternales, los estudios y prácticas determinados en el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Junio último.

2.º La matrícula será gratuita y las que la hagan deberán demostrar en examen que poseen los conocimientos que integran la Primera enseñanza.

3.º El Tribunal para este examen lo compondrán en la Escuela Modelo de Párvulos, de Madrid, la Directora y dos Profesoras de la misma Escuela y en las de Zaragoza, Granada, Córdoba, Valencia y Jerez, la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia, la Maestra de la Escuela en que está establecida la Sección Maternal y otra Maestra de la localidad designada por la Inspectora, y en el grupo Cervantes, de Madrid, la Maestra Directora de la Sección Maternal y otras dos Maestras designadas por el Patronato de dicha Escuela.

4.º El número de alumnas que cada Escuela puede admitir quedará a juicio de la Maestra Directora de cada Sección Maternal, que tendrá en cuenta la capacidad del local y el número de niños que se calcule han de acudir a la Sección, así como que éstos puedan permanecer desde

Las siete de la mañana hasta las siete de la tarde.

5.º Las Maestras directoras de las Escuelas en que se instalen las Secciones Maternales, cuidarán de distribuir las horas del día entre las alumnas, con objeto de que siempre estén debidamente atendidos los niños que a ellas concurren.

6.º Con objeto de coadyuvar a los trabajos de las Secciones Maternales mandadas instalar en las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza, a que se refieren las Reales órdenes de 20 de Junio último y 1.º del actual, se crea en cada una de ellas una plaza de Maestra de Sección, que se proveerá por concurso entre Maestras en propiedad de Escuelas nacionales, con arreglo a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas maternas.

b) Mayor tiempo de servicios en Escuela de párvulos.

c) Superioridad en título.

d) Otros méritos y servicios.

El plazo para presentar instancias será el de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, dentro del cual las solicitantes deberán remitir sus solicitudes a esa Dirección general por conducto de los respectivos Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

El concurso se resolverá inmediatamente con objeto de que las nombradas puedan tomar posesión antes de 1.º de Octubre próximo.

7.º Igualmente se crean dos plazas de Maestras de la Sección Maternal en el grupo Cervantes, de esta Corte, cuyo Patronato propondrá, mediante concurso y las pruebas a que juzgue necesarias someterlas, las dos Maestras nacionales que hayan de ocupar las plazas.

8.º La dotación de las siete plazas a que los dos anteriores números se refieren será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto.

9.º Con el mismo objeto de coadyuvar al servicio de la Sección Maternal de la Escuela Modelo de Párvulos, de esta Corte, y dada la especialidad de su régimen econó-

mico en relación con el Presupuesto del Estado, la Dirección de la misma propondrá dos Maestras de Primera enseñanza, que percibirán el jornal diario de cinco pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del vigente Presupuesto, y que desempeñarán estas plazas con carácter eventual, a reserva del resultado que den los trabajos que realicen.

10. El Patronato del grupo Cervantes, de esta Corte; la Directora de la Escuela Modelo de Párvulos, de Madrid, por sí, y las Maestras de las Escuelas de Córdoba, Granada, Jerez, Valencia y Zaragoza, en que se instalan las Secciones Maternales, con informe de la respectiva Inspectora de Primera enseñanza, remitirán inmediatamente a esa Dirección general relación detallada de la inversión que hayan dado o den a la cantidad de 3.000 pesetas que para los primeros gastos de instalación se les otorgó por las Reales órdenes de 20 de Junio y 1.º del actual, respectivamente, así como un presupuesto de los que sean necesarios, y funcionamiento de la Sección y vida de la cantina y ropero, que deben ser anejos a dichas Secciones, y para el material de enseñanza que crean imprescindible.

11. La instalación de las Secciones maternas en cada una de dichas Escuelas deberá hacerse lo más rápidamente que sea posible, debiendo abrirse todos los años al comenzar el curso escolar, si bien podrá en el actual demorarse la apertura hasta 1.º de Octubre próximo.

12. La Maestra, por conducto y con informe del Patronato del grupo Cervantes, de esta Corte; la Directora de la Escuela Modelo de Párvulos, por el del Director de la Normal de Maestros, y las Maestras Directoras de las demás Escuelas en que se ha creado la Sección Maternal, por el de la Inspectora de Primera enseñanza de la respectiva provincia, remitirán a fines de Diciembre, Marzo y Junio próximos a esa Dirección general, una sucinta Memoria en que se dé cuenta del número de alumnas matriculadas y asistentes, del de niños asimismo matriculados y asistentes, de la inversión de los fondos que se les hayan concedido, de los resultados obtenidos, de las modificaciones que quepa introducir en la organización de las Secciones Maternales y de cuantas observaciones les sugiera

la marcha de esta nueva institución escolar.

13. El Director general de Primera enseñanza recomendará a las Inspecciones de Primera enseñanza el mayor celo y cuidado en pro de las Escuelas Maternales creadas, e invitará a las de las demás provincias a que propongan la instalación de otras en Escuelas que reúnan las necesarias condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los nuevos sueldos que les asigna dicha ley a los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que figuran en la relación que sigue y desempeñaban los expresados cargos con anterioridad a su vigencia, entendiéndose retrotraídos los respectivos nombramientos para todos los efectos al día 1.º de Julio último, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de los adicionales de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Relación que se cita en la Real orden de esta fecha de los Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, a los que se confirma en sus nuevos sueldos, en virtud de la ley de Presupuestos vigente.*

ESCUELAS INDUSTRIALES

Madrid.—D. Joaquín Bantivar, Ayudante del taller Electromecánico, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Tarazona.—D. Hermías Busquet Gisbert, Ayudante del taller de Industrias textiles, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. José Rosetas Gili, Ayudante de taller de Industrias textiles, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Miguel Colomer Pitolis, Ayudante del taller de Electricidad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

Sevilla.—D. Francisco Sevilla no Fernández, Ayudante del taller de Va-



viado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Manuel Alvarez de la Puente, Ayudante del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Valladolid.—D. Ruperto Ramirez Sánchez, Ayudante vaciador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Zaragoza.—D. Leoncio Mario Lasuen Toro, Ayudante del taller de Ajuste, forja y fundición, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

**ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS**

Almería.—D. Manuel Garcia Broncos, Ayudante del taller de Metales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Barcelona.—D. Enrique Messeguer Fábregas, Ayudante del taller de Encañeraciones artísticas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Prudencio Murillo Domingo, Ayudante del taller de Vaciado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lanzarote (Canarias).—D. Domingo Martín Rodríguez, Maestro del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Madrid.—D. Ricardo Aguado Sáenz, Ayudante del taller de Carpintería artística, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Palma de Mallorca.—D. José Ordinas Homar, Maestro del taller de Cerrajería artística, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Santa Cruz de la Palma (Canarias). D. Manuel González Candales, Maestro del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Toledo.—D. Regino Cabrera Gallardo, Ayudante del taller de Carpintería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Daniel Sánchez Ballesteros, Ayudante del taller de Cerámica, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Valencia.—D. José Marmaneu Pérez, Ayudante del taller de Cerámica, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 18 de Agosto de 1922.—Montejo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 2.º de la nueva ley general de Presupuestos de 26 de Julio del presente año, en lo concerniente al aumento de 500 pesetas de gratificación a los Auxiliares segundos, excedentes activos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Jefe del Negociado Central y Jefes de los distintos servicios dependientes de este Ministerio, se consigne en los títulos de los mencionados funcionarios la diligencia oportuna y se les acredite en la nómina que ha de formalizarse para percibo de haberes del corriente mes el aumento de

referencia, a partir de 1.º de Julio pasado, conforme se dispone en el artículo 5.º adicional de la mencionada ley general de Presupuestos, que establece su vigencia desde dicha fecha, debiendo por ello abonarseles en 1.º de Septiembre las diferencias no percibidas correspondientes a Julio y Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

P. A.,

R. DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose hecho cargo nuevamente, con esta fecha, del despacho de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

ARGÜELLES

Ilustrísimo Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri, Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Premios.	Poblaciones.
9.144	150.000	Barcelona, San Sebastián, Zaragoza.
22.671	70.000	Gijón, Gijón, Gijón.
11.061	30.000	Cádiz, Santander, Coín.
12.630	2.500	Bilbao, Santiago, Málaga.
7.655	2.500	Coruña, Barcelona, Valencia.
27.216	2.500	Sevilla, Málaga, Madrid.
16.466	2.500	La Palma, Madrid, Valencia.
26.037	2.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
16.724	2.500	Gijón, Barcelona, San Sebastián.
16.954	2.500	Tarragona, Alicante, Santander.
26.379	2.500	Valencia, Valencia, Valencia.
26.789	2.500	Madrid, Ceuta, Ceuta.
20.694	2.500	Barcelona, Barcelona, Barcelona.
18.809	2.500	Madrid, Madrid, Madrid.
18.311	2.500	Madrid, San Sebastián, Valencia.

Madrid, 21 de Agosto de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Benito Ballo, Amalia Pérez Cabrejo, Isabel Nocedo, Rita López Llaves y Dolores Antonalla del Olmo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1922.

P. O., Ramón Elizalde.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1922.**

*Ha de constar de cinco series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.505 de 300.....	451.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 514 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.028
<b>1.826</b>	<b>746.928</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se

reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría

prácticas, Aritmética), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaron comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaron comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cua-

de ellos con servicios favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la

forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden; el de Ingeniero Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores Auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leaniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leaniz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Auxiliar numerario de Universidad D. Casimiro Martínez López, contra la Real orden de 6 de Agosto de 1919, y, en su virtud, que D. Miguel Aguilar y D. Honorato Castro ocupen el lugar que les corresponda según la Real orden de 21 de Abril de 1917 y que a D. Julio Uruñuela y D. Eduardo Barquerías se les coloque con la antigüedad de la fecha en que se les reconoció el derecho a figurar en el escalafón mencionado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.276,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 14.777,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Félix Morales, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Perales de Tajuña a Albaras, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 36.150, siendo el presupuesto de contrata 40.508,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Tomás Acevedo Martín, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victoriano García, vecino de Olivares de Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.661,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Victoriano García, vecino de Olivares de Júcar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 14.512,40, siendo el presupuesto de contrata de 15.707,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario D. Félix Morales Gómez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 20 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.748 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 97.748,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 32 de la carretera de Almazán a Agreda, provincia de Soria.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 84.800, siendo el presupuesto de contrata 104.805,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 258 al 284 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Soria.

Esta Dirección general ha tenido

a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Sanz Martiñay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 197.000, siendo el presupuesto de contrata de 249.769,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Felipe Sanz Martiñay, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 656,500 a 659 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Fernández, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 128.994 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 137.293,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de puentes sobre los ríos Guadalete y San Pedro en los kilómetros 640 y 643 de la carretera de Madrid a Cádiz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Gastón, vecino de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.223,47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.203,92 pesetas, te-

correspondiente escritura de contrata teniendo el adjudicatario que otorgar la ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz, y adjudicatario D. Julio Gastón, vecino de Cádiz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 1 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Fernández vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 44.497 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.257,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 0,600 al 4 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Fernández, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 91.934 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.624,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 22 a 35 de la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Odón Navarro, vecino de Morón, provincia de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 172.560,50, siendo el presupuesto de contrata de 187.879,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Odón Navarro, vecino de Morón (Sevilla).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 a 8 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Fernández, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 76.476 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.900,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Juan Fernández, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Don Benito a Figuera de la Serena y kilómetros 34 al 36 de Castuera a Cuareña, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 122.236, siendo el presupuesto de contrata de 144.683,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 119 al 125 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 69.986, siendo el presupuesto de contrata de 89.632,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 33 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, provincia de Burgos.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cayetano Garay, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 139.990, siendo el presupuesto de contrata de 144.464,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Cayetano Garay, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2 y 6 al 12 de la carretera de Briviesca a Cornudillo, provincia de Burgos.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cayetano Garay, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 141.630, siendo el presupuesto de contrata de 151.643,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Cayetano Garay, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 254 a 258 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Lorenzo Alcaraz, vecino de Torre de Santa María, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 98.047,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 133.047,82, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Lorenzo Alcaraz, vecino de Santa María.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 a 29 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sebastián González, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 136.650,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.541,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Sebastián González, vecino de Plasencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, como Director gerente de la "A. E. G. Ibérica de Electricidad", con domicilio en esta Corte, calle de Nicolás María Rivero, número 10, en súplica de que se le autorice para unir a los tipos de los contadores aprobados un aparato auxiliar

destinado a medir los kilowattios-hora consumidos "por exceso" en contratos de suministro de corriente, en los cuales se contrata un número de K-V a un precio y los que pasen de este número a otro, contadores a cuyas iniciales se antepondrá la letra P.

El aparato citado consiste en un pequeño motor montado sobre el mismo zócalo del contador, que actúa sobre el totalizador, en el que giran las esferas en el mismo sentido que las saetas accionadas por dicho motor.

Este motor gira con una velocidad constante e igual a la del inducido del contador, con el máximo de flúido contratado.

Quando el inducido del contador gire con una velocidad menor o igual al motor, éste hace girar las esferas y saetas a la vez y con igual velocidad, no notándose entonces variación en la lectura que marca las saetas sobre las esferas, pero al girar el inducido con más velocidad que el motor, esto es, cuando se consume más flúido que el contratado, el inducido hace adelantar las saetas y este adelanto con relación a las esferas da la lectura directa en kilowattios-hora del consumo efectuado con exceso del contratado.

Considerando que las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema que se ofrezca al público, requisito que no es necesario en el presente caso, por tratarse de un aparato que se unirá en determinados casos a los contadores ya aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Eugenio Armbruster, en nombre de la "A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A." para unir el aparato que queda reseñado a los contadores ya aprobados, en los cuales y para distinguirlos de los que no lo lleven, se pondrá delante de las iniciales que distinguen a cada contador la letra "P.", sin que esta autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas ya aprobados.

Lo que de Real orden comunicada de 17 del corriente Junio participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922. El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Nicolás María Rivero, números 8 y 10, en solicitud de aprobación del contador para energía eléctrica, modelo "B. V. D. c.", constituido por la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft de Berlín;

Resultando que practicadas las pruebas que para esta clase de aparatos prescriben las vigentes instrucciones reglamentarias, la Verificación

oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid hubo de emitir informe favorable a la aprobación solicitada.

Considerando que por el solicitante se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, debidamente reintegrados, no haciéndolo del poder, por tener acreditada su personalidad en otros expedientes obrantes en este Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria;

Vistas las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para energía eléctrica modelo B. V. D. c.

2.º Que se devuelva al solicitante D. Eugenio Armbruster un ejemplar de las Memorias y planos con las correspondientes notas de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este modelo lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que podrá grabarse en cualquier pieza del mismo.

4.º Que se remitan dos modelos del citado contador a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que la Real orden de aprobación, juntamente con las formas de verificación y comprobación se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se hayan de verificar contadores de ese tipo, se dispondrá de una resistencia inductiva, de resistencia y autoinducción regulables, que puedan soportar el paso de la corriente máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de verificarse, o bien de una resistencia regulable capaz para esta corriente, y una disposición que permita obtener una fuerza electromotriz de valor eficaz, igual a la normal de los contadores y cuya diferencia de fase con la corriente pueda ser graduada a voluntad.

Además será necesario un voltímetro, un amperímetro y un vatímetro de precisión, cuyos errores no sean superiores a 0,5 por 100 para los dos primeros aparatos y a 1 por 100 (con carga inductiva de  $\cos \phi = 0,5$ ) para el último, así como un buen cuenta-segundos.

2.º Para verificar en los laboratorios los contadores de este tipo, se verificarán separadamente los sistemas propulsores monofásicos de que consta, conectándose en serie las bobinas amperimétricas del vatímetro, del sistema monofásico que se ensaye, el amperímetro y la resistencia, y derivando de los conductores entre los que excita la fuerza electromotriz desfasada con la corriente que recorre el

circuito en serie, el voltímetro y las bobinas voltimétricas del vatímetro y del contador. Llamando V, I y P a los voltios, amperios y vatios indicados por los aparatos, N el número de revoluciones efectuadas por el rotor del contador en un tiempo de t segundos durante el cual hayan permanecido constante dichas indicaciones, y K la constante del integrador expresada en vatios reactivos por revolución, la energía reactiva en el circuito será, por hora,

$$W_1 = V I \operatorname{sen} \varphi = \sqrt{V^2 I^2 P^2}$$

y la energía reactiva marcada por el contador en el mismo tiempo)

$$W = \frac{3.600 N}{2 t} K$$

deduciéndose de estos valores el error del sistema monofásico ensayado y no debiendo ser superior al reglamentario en ninguno de los dos sistemas.

Además se comprobará que con la tensión normal y la corriente máxima en fase con aquella, es decir, para

$$V^2 I^2 = P^2$$

el contador no arranca.

3.º La verificación en las instalaciones podrá hacerse del mismo modo que en los laboratorios, siempre que se cuente en ellas con los elementos necesarios.

4.º La comprobación se limitará a cerciorarse de la buena colocación y conexión del contador y al buen estado de los precintos colocados al verificarlo. Si en la instalación hay medios de disponer de carga no inductiva (lámpara de incandescencia) se comprobará también que el contador no arranca con esta carga.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los imanes permanentes y de los cuatro anillos de cobre que abrazan los dos brazos laterales de las piezas de hierro colocadas entre las dos bobinas de intensidad de cada sistema inductor.

Si el Verificador no juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al finalizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster y Becker, domiciliado en Madrid, calle de Nicolás María Rivero, números 8 y 10, instancia en la que como Director gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), solicita autorización para unir el aparato que describe en la misma y que a continuación se reseña a los contadores ya

aprobados, en los que, y para distinguirlos de los que no lo lleven, se pondrá delante de las iniciales que distinguen a cada contador a seña "U-3".

Dicho aparato consiste en un reloj montado sobre la misma base del contador, que en lugar de la manecilla de horas tiene un disco con la graduación de las veinticuatro horas del día, el cual lleva tres toques de variable posición, que a las horas señaladas chocan con otro tope fijo, y que el desplazamiento de este último consigue por medio de una varita el cambio de tres mecanismos totalizadores de los que está provisto el contador, de suerte que dos de éstos registran el consumo del fluido habido durante dos partes del día, y el tercero el consumo total habido durante todo el día de veinticuatro horas, lo que permite conocer el consumo habido durante las tres partes del día, deduciendo del mecanismo totalizador que registra el consumo total, los consumos registrados por los otros dos mecanismos totalizadores.

Resultando que solicitado el informe de la Verificación de contadores eléctricos de Madrid lo emitió en sentido favorable a la autorización pedida.

Considerando que no se trata de un nuevo contador sino de un aparato que se unirá en determinados casos a los contadores ya aprobados, por lo que no precisa se cumplan los trámites y requisitos que para la aprobación de contadores prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Eugenio Armbruster para unir el aparato que quedó descrito a los contadores ya aprobados y en los cuales y para distinguirlos de los que no los lleven se pondrá delante de las iniciales que distinguen a cada tipo la seña U-3, sin que esta autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas ya aprobados.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.— El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Hermenegildo Díaz de Ceballos, en la que como Director gerente de la Sociedad "Marca el León", Deutsch y C.ª (S. C.), con domicilio en Madrid, calle del Marqués de Valde-

iglesias, número 4 duplicado, solicita la aprobación oficial de los aparatos distribuidores de gasolina marca "Utile", construídos por M. Debus de Montreuil sous Bois (Francia), según el poder correspondiente que a la misma acompaña;

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, hubo después de someter un modelo del citado sistema a las pruebas reglamentarias de emitir informe favorable a la aprobación solicitada;

Vistas las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1921 y 4 de Febrero del corriente año, Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los aparatos surtidores de gasolina sistema "Utile" objeto de esta disposición.

2.º Que se devuelva a D. Hermenegildo Díaz de Ceballos, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con las correspondientes notas de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema, lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se consigne el nombre del mismo, el del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que para garantía de público, antes de ponerse al servicio del mismo, se procederá por la Verificación oficial correspondiente a colocar los precintos necesarios, que serán en este caso: uno, en el tornillo que atraviesa la cremallera y el tope correspondiente, en forma que después de fijada su posición no pueda ser alterada; independientemente de los que el Verificador estime necesarios y convenientes a asegurar, no pueden ser alterados los órganos que regulan su buen funcionamiento.

5.º Que el modelo que la Real orden de 14 de Agosto próximo pasado disponía habría de enviarse a la suprimida Dirección general de Comercio, Industria y Minas, se remita a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada de 17 del corriente mes y año participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1922. — El Subsecretario, Conde de Altea

### Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios de los Verificadores o los locales de las casas vendedoras donde se comprueben estos aparatos, no necesitan más instrumentos de medida, para su verificación, que un medio decalitro debidamente contrastado, y mejor que los usuales, uno de forma cilíndrica de poca base y bastante altura, que lleve en su exterior un tubo de cristal resguardado y graduado en litros y decilitros, para poder apreciar mejor los errores.

2.º Las operaciones que se ejecutarán para comprobar estos aparatos en los Laboratorios de los Verificadores, en los locales de las Empresas o en el sitio en que estén instalados, que serán en todos los casos las mismas, supuesto adaptado el tubo de aspiración al bidón de gasolina, puesta en comunicación la parte superior del cuerpo de bomba con uno de los depósitos medidores mediante la llave de la caja de distribución, cargada la bomba y estando el pistón en la parte más baja, consistirán: en accionar la manivela que mueve el émbolo por medio de la cremallera, haciendo afluir al dicho depósito la cantidad de gasolina contenida en la parte superior del cuerpo de bomba, que llenará por completo el referido depósito, lo que podrá observarse por el tubo de cristal; en verter esta cantidad de gasolina en el medio decalitro mediante el cambio de posición a la llave de la caja de distribución, y en observar si la cantidad de gasolina vertida en el medio decalitro es exactamente de cinco litros o su error está comprendido dentro del 2 por 100 de tolerancia.

Cuando este error sea mayor que el 2 por 100 dicho, se puede regular el aparato, bien por el tornillo que atraviesa la cremallera, cuando los errores sean grandes, o bien variando ligeramente la posición del tope, todo con el fin de fijar la carrera del émbolo de manera conveniente.

3.º Cuando quede regulado el aparato, se procederá a colocar los precintos necesarios, que serán en este caso: uno, en el tornillo y tope antes mencionados y en forma que después de fijada su posición no pueda ésta ser alterada; además de los dichos precintos, el Verificador pondrá los que estime necesarios y convenientes a asegurar que no puedan ser alterados los órganos que regulan el buen funcionamiento.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.